

competencias que en esta materia son propias de la Administración General del Estado.

En este sentido y considerando necesario el hacer expreso reconocimiento de personas y entidades que, bien por su directa actividad o iniciativa personal, bien como partícipes en el desarrollo de la política deportiva, han contribuido en forma destacada a impulsar o difundir la actividad físico-deportiva,

Este Consejo Superior de Deportes, acuerda:

Primero.—Convocar los Premios Nacionales del Deporte, correspondientes al año 1999, para distinguir a los deportistas, asociaciones y demás entidades que se hayan destacado por su impulso o promoción de la Educación Física y del Deporte.

Segundo.—Los premios establecidos son los siguientes:

Premio Reina Sofía: Para premiar a la deportista española que más se haya distinguido durante el año en su actuación deportiva, tanto a nivel nacional como internacional.

Premio Nacional don Felipe de Borbón: Para premiar al deportista español que más se haya distinguido durante el año en su actuación deportiva, tanto a nivel nacional como internacional.

Premio Infantas de España, SS. AA. RR. doña Elena y doña Cristina: Para premiar a la persona o entidad que más se haya destacado durante el año por un gesto especialmente relevante de nobleza o juego limpio en la práctica deportiva, o que haya prestado una contribución especial a la erradicación de la violencia en el deporte.

Trofeo Comunidad Iberoamericana: Para premiar al deportista iberoamericano que más se haya destacado durante el año en sus actividades deportivas internacionales.

Copa Barón de Güell: Para premiar a equipos selecciones nacionales que más se hayan destacado por su actuación deportiva durante el año.

Premio Olimpia: Para premiar a la persona o entidad que por su propia actuación deportiva o por el fomento de la actividad de otros se haya destacado especialmente en la difusión y mejora de la actividad deportiva entre los disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

Copa Stadium: Para premiar a la persona o entidad que se haya destacado por su especial contribución durante el año a tareas de promoción y fomento del deporte.

Premio Consejo Superior de Deportes: Para premiar a la entidad local española que más se haya destacado durante el año por sus iniciativas para el fomento del deporte, sea en la promoción y organización de actividades, sea en la dotación de instalaciones deportivas.

Trofeo Joaquín Blume: Para premiar a la Universidad o centro escolar que se haya distinguido especialmente durante el año por su labor de promoción y fomento del deporte.

Premio Nacional de Arquitectura Deportiva: Para premiar a aquella obra arquitectónica o Arquitectos que, a lo largo del año, hubieran destacado por una actuación singular o por una obra de conjunto a lo largo de su vida, siempre relacionada con la arquitectura deportiva.

Tercero.—Por tratarse de una convocatoria abierta, podrán ser propuestos cuantos deportistas, asociaciones y demás entidades que sean acreedores, a juicio de los proponentes, de los premios antes enumerados.

Cuarto.—Las propuestas podrán ser formuladas por deportistas federados, asociaciones deportivas, Federaciones deportivas nacionales y autonómicas y por cualesquiera órganos de las Administraciones Públicas, en el modelo de propuesta que podrá obtenerse en el Consejo Superior de Deportes, en los Departamentos responsables en materia de deportes de las Comunidades Autónomas y en las Federaciones deportivas españolas.

Las propuestas se dirigirán al excelentísimo señor Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes e irán acompañadas de la documentación que acredite los méritos que concurren en la persona o entidad propuesta.

Las propuestas podrán presentarse en el Registro General del Consejo Superior de Deportes o en cualquiera de los registros contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir:

En los registros de cualquier órgano administrativo perteneciente a la Administración General del Estado, a cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a las entidades locales que hubieran suscrito convenio con la Administración del Estado.

En las oficinas de Correos.

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Quinto.—El plazo de presentación de propuestas finalizará el día 7 de enero de 2000.

Sexto.—Un Jurado calificador, nombrado por la Presidencia del Consejo Superior de Deportes y presidido por el Director general de Deportes, estudiará las propuestas presentadas al Secretario de Estado-Presidente

del Consejo Superior de Deportes. Dicho Jurado contará con un funcionario del Cuerpo Superior de Deportes, como Secretario, que tendrá, entre otras, las funciones de recibir, clasificar y ordenar la documentación que haya de someterse a la consideración de los miembros de aquél.

Séptimo.—Los Premios Nacionales del Deporte serán entregados solemnemente en un acto público que se celebrará en Madrid. Los galardonados recibirán simultáneamente con el trofeo, un diploma acreditativo de la concesión del premio que corresponda. En el año siguiente a su concesión, los galardonados recibirán una réplica en miniatura del trofeo que quedará en su propiedad y deberán restituir el trofeo original.

Madrid, 22 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

23140 RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 21 de julio de 1999, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de noviembre de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española

«Artículo 17.

Son requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Hípica Española:

1. Ser español, sin perjuicios de lo que pudiera establecerse como consecuencia de lo dispuesto en Tratados, Convenios Internacionales o disposiciones que fuesen de aplicación en esta materia.
2. Tener la mayoría de edad civil.
3. No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
4. Tener plena capacidad de obrar.
5. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
6. No estar inmerso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.

Será requisito específico para los miembros correspondientes a los estamentos de clubes, deportistas, jueces y técnicos, el de hallarse en posesión de su respectiva licencia deportiva en vigor.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23141 RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se contienen los acuerdos de modificación de los artículos 16 y 25 del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta en la que se contiene los acuerdos de modificación de los artículos 16 y 25 del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona,

Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1996 (código Convenio número 9010582), que fue suscrita con fecha 4 de octubre de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «MERCADONA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Valencia a 4 de octubre de 1999, en los locales de la empresa, sitios en Valencia, calle Málaga, se reúnen los citados al objeto de:

Primero.—Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre de 1996, mediante Resolución de 29 de agosto de 1996.

Segundo.—Negociar y acordar modificaciones referidas a la ayuda por defunción, y pagas extraordinarias.

«Mercadona, Sociedad Anónima»:

Doña Pau Villalba Magraner.
Don Jesús Alba Gastaldo.

Unión General de Trabajadores:

Don Jesús Natividad Fenollosa.
Don Amadeo Salvador Sanz.
Don José Vte. Pintado Ortega.
Doña María José Castro Sánchez.
Don Ángel Sancho Monrabal.
Don José Cortés Ortega.

Sindicado Independiente:

Don Roberto Clemente Dolz.
Doña Cristina Benítez Ballesta.
Don Enrique González Cervera.

ACUERDAN

a) Constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Mercadona, Sociedad Anónima», con un número de nueve miembros por la parte social.

b) La Comisión estará compuesta por las siguientes personas:

Por la representación empresarial, las personas designadas anteriormente, y por la parte social, el Comité Intercentros cuyos nombres se relacionan igualmente.

c) Reconocerse mutua capacidad y legitimación suficiente para negociar y modificar el articulado del Convenio Colectivo, y ello como interlocutores válidos de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Una vez constituida la Comisión Negociadora y tras un amplio debate en el que ambas partes reconocen su interés por modificar el artículo 16 en lo referente exclusivamente al prorrateo de las pagas extraordinarias y el artículo 25 del Convenio Colectivo de «Mercadona, Sociedad Anónima», referente a la ayuda por defunción dado que la finalidad pretendida con esta ayuda es la de apoyar económicamente a los familiares que conviven con el trabajador o están a su cargo, entendemos que con esta modificación se satisface mejor dicha finalidad.

Se acuerda, por unanimidad, modificar la redacción de los citados artículos, quedando con el siguiente texto:

«Artículo 25. *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, la empresa queda obligada a satisfacer a su cónyuge

o pareja de hecho o familiares que estén a su cargo, la cantidad correspondiente a una anualidad completa del sueldo que percibiese el trabajador en el año del fallecimiento.»

Este acuerdo entra en vigor con efectos retroactivos del 1 de enero de 1999.

«Artículo 16. *Pagas extraordinarias.*—Las retribuciones básicas establecidas en el presente Convenio se abonarán a razón de doce pagas mensuales y dos pagas extraordinarias, que se distribuirán prorrateándose entre las mencionadas doce pagas mensuales.»

El resto de párrafos contenidos en el mencionado artículo mantienen su actual redacción.

Este acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2000.

e) Las partes acuerdas designar a doña Pau Villalba Magraner al objeto de que realice el depósito de la presente acta y formalice los trámites necesarios para su registro ante la Dirección General de Trabajo y posteriores gestiones.

Y, no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella la presente acta que firman todos los asistentes en el lugar y fecha anteriormente indicados.

23142 RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «AMC Entertainment España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «AMC Entertainment España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9012462), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO DE EMPRESA DE «AMC ENTERTAINMENT ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

I. Cláusulas generales

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente acuerdo extiende su ámbito de aplicación a todo el territorio del Estado Español.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

El ámbito funcional del presente acuerdo comprende a todos los cines de AMC en España.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El presente acuerdo será de aplicación a los trabajadores vinculados por medio de relación laboral con las unidades mencionadas en el punto anterior, a excepción de los que ocupen cargos o responsabilidades directivas en las mismas.

A tal efecto, el personal afectado por el presente Convenio de empresa quedará necesariamente encuadrado en las categorías y grupos profesionales establecidos.